RADICADO : 2020-248 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAVIER NAVARRO INSIGNARES
DEMANDADO : RUBY ESTHER RODRIGUEZ MORENO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL MARTÍN LOAIZA PÉREZ
PROVIDENCIA : 25/10/2021 – AUTO ADMITE ACUMULACION DEMANDA

INFORME SECRETARIAL.-Señora juez, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual se encuentra pendiente para resolver acumulación de demanda presentada por el apoderado demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de octubre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, veinticinco, (25) de octubre de dos mil veintiún (2021).

DEMANDA ACUMULADA

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de acumulación de demanda, incoada por la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por JAVIER NAVARRO INSIGNARES contra RUBY ESTHER RODRIGUEZ MORENO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL MARTÍN LOAIZA PÉREZ, conocido por esta sede judicial.

2. CONSIDERACIONES

JAVIER NAVARRO INSIGNARES, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva contra **RUBY ESTHER RODRIGUEZ MORENO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL MARTÍN LOAIZA PÉREZ,** a fin de que se acumule en la demanda ejecutiva que se sigue en este Despacho contra los referidos deudores.

A la demanda presenta el actor, como título de recaudo ejecutivo los siguientes:

- Letra de cambio No. 1/1 por la suma de $ 5.000.000 por concepto de capital, con vencimiento el 08 de marzo de 2019.
- Letra de cambio de fecha 07 de febrero de 2019 por la suma de $ 10.000.000 por concepto de capital, con vencimiento el 07 de septiembre de 2019.
- Letra de cambio de fecha 21 de enero de 2019 por la suma de $ 35.000.000 por concepto de capital, con vencimiento el 22 de abril de 2020.

Solicita el demandante que se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo de los demandados, en la siguiente forma:

"(…) se libre mandamiento de pago en contra la señora RUBY RODRIGUEZ MORENO, en cuanto a las letras por valor de $5.000.000, $10.000.000 y $35.000.000, y en contra los herederos indeterminados del causante señor GABRIEL LOAIZA, solamente sobre la letra de $35.000.000."

Señala el artículo 463 del CGP; *"Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate,*

RADICADO : 2020-248 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAVIER NAVARRO INSIGNARES
DEMANDADO : RUBY ESTHER RODRIGUEZ MORENO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL MARTÍN LOAIZA PÉREZ
PROVIDENCIA : 25/10/2021 – AUTO ADMITE ACUMULACION DEMANDA

o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumulados a la demanda inicial…"

Como consecuencia de lo anterior y por haber sido presentada en oportunidad y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 463 del C.G.P., es del caso admitir la acumulación presentada.

De otra parte, el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P. señala:

"(…) 1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite ***pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado****. (…)"*(Negritas fuera de texto original).

Sobre el particular, es menester aclarar que, revisado como se tiene el expediente, se advierte que, los demandados **RUBY ESTHER RODRIGUEZ MORENO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL MARTÍN LOAIZA PÉREZ,** no han sido notificados del mandamiento de pago adiado 21 de septiembre de 2020 pues, si bien la parte actora allegó diligencias de notificación a la demandada **RUBY ESTHER RODRIGUEZ MORENO,** no lo es menos que, mediante providencia del 13 de septiembre de 2021, se efectuó requerimiento, en los siguientes términos:

1. *Requerir a la parte demandante para que culmine las diligencias de notificación de la parte demandada, RUBY ESTHER RODRIGUEZ. conforme los argumentos expuestos en el presente proveído.*

En lo que atañe a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL MARTÍN LOAIZA PÉREZ,** se efectuó la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así pues, se colige que, el extremo demandado en el presente proceso, constituido por **RUBY ESTHER RODRIGUEZ MORENO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL MARTÍN LOAIZA PÉREZ**, aún no ha sido notificado en debida forma del mandamiento de pago que data del 21 de septiembre de 2020, por lo que este mandamiento de pago debe notificarse personalmente a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el art. 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- Acéptese la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por **JAVIER NAVARRO INSIGNARES,** por medio de apoderado judicial, contra **RUBY ESTHER RODRIGUEZ MORENO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL MARTÍN LOAIZA PÉREZ.**

2.- ORDENAR a **RUBY ESTHER RODRIGUEZ MORENO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **JAVIER NAVARRO INSIGNARES**, las siguientes sumaas:

RADICADO : 2020-248 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAVIER NAVARRO INSIGNARES
DEMANDADO : RUBY ESTHER RODRIGUEZ MORENO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL MARTÍN LOAIZA PÉREZ
PROVIDENCIA : 25/10/2021 – AUTO ADMITE ACUMULACION DEMANDA

- La suma de **$5.000.000,00** por concepto de capital contenido en letra de cambio No. 1/1 más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera, desde 08 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación; más costas del proceso.
- La suma de **$10.000.000,00** por concepto de capital contenido en letra de cambio de fecha 07 de febrero de 2019, más intereses moratorios, establecidos por la Superintendencia Financiera desde 07 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación; más cosas del proceso.

3.- ORDENAR a **RUBY ESTHER RODRIGUEZ MORENO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL MARTÍN LOAIZA PÉREZ** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **JAVIER NAVARRO INSIGNARES**, la suma de **$35.000.000,00** por concepto de capital contenido en letra de cambio de fecha 21 de enero de 2019, más intereses moratorios, establecidos por la Superintendencia Financiera desde 22 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación; más costas del proceso.

4.- Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, de conformidad con el art. 293 del C.G.P.

El emplazamiento deberá surtirse indicando el nombre de las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiera, realizándose por la Secretaría del Juzgado la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que trata del emplazamiento para la notificación personal. El respectivo emplazamiento se entenderá surtido transcurrido los 15 días después de la inclusión en el registro.

5.- NOTIFICAR a la demandada señora **RUBY ESTHER RODRIGUEZ MORENO** en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.

6.-La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

6.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de **GABRIEL MARTIN LOAIZA PEREZ** de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que trata del emplazamiento para la notificación personal, realizándose por la Secretaría del Juzgado en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

RADICADO : 2020-248 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAVIER NAVARRO INSIGNARES
DEMANDADO : RUBY ESTHER RODRIGUEZ MORENO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL MARTÍN LOAIZA PÉREZ
PROVIDENCIA : 25/10/2021 – AUTO ADMITE ACUMULACION DEMANDA

7.- TENER al Dr. (a) **ANA LEONOR JIMENEZ GALVIS** como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e3b5185e1a21560e7f383ecf693e0c5a701f764fc51800ce46779c468b5c70c
Documento generado en 25/10/2021 09:08:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica